



# Municipalidad Provincial de Paita

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"  
"Año del Sesquicentenario de la Creación Política de la Provincia de Paita"

Nº 675-2011-MPP/A  
Paita, 12 de julio del 2011

**VISTO:** El escrito de fecha 13 de junio del 2011, presentado por el señor Juan Martín Molina Vivanco, sobre Recurso de Apelación contra Resolución de Alcaldía Nº 153-2011-MPP/A; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley Nº 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordado con el artículo II del Título Preliminar y artículo 4º de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante el documento del visto, el señor Juan Martín Molina Vivanco, se presenta ante este gobierno local, con la finalidad interponer Recurso de Apelación contra Resolución de Alcaldía Nº 153-2011-MPP/A de fecha 21 de febrero del 2011 y solicita se revoque el acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía Nº 1198-2010-MPP/A de fecha 12 de diciembre del 2010, y consecuentemente la Resolución de Alcaldía Nº 153-2011-MPP/A de fecha 21 de febrero del 2011, que declara infundado su pedido de reincorporación.

Que, el artículo 209º de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". Asimismo en su artículo 218º numeral 218.2 establece: Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no procede legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo positivo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa.

Que, es necesario señalar que el artículo 50º de la Ley Orgánica de Municipalidades establece: "La vía administrativa se agota con la decisión que adopte el Alcalde, con excepción de los asuntos tributarios".

Que, revisado el primer escrito impugnativo presentado por la recurrente, se puede observar que el mismo trata de impugnar (apelar) un acto administrativo emitido por la máxima autoridad (el Alcalde) que tiene esta comuna, a decir de la Resolución de Alcaldía Nº 153-2011-MPP/A de fecha 21 de febrero 2011, y siendo que no existe superior jerárquico que el Alcalde, resulta improcedente el recurso interpuesto por el impugnante; máxime si las normas antes citadas señalan que con la decisión que tome el Alcalde se agote la vía administrativa. Pues lo que ha debido el recurrente presentar es un recurso de reconsideración contra dicho acto administrativo, regulado por el artículo 208º del referido cuerpo legal.

Que, el impugnante presenta un escrito solicitando el agotamiento de la vía administrativa, derivada de la Resolución Ficta de su recurso de Apelación en consecuencia y estando a lo descrito por el artículo 218º numeral 218.2 de la Ley Nº 27444, se debe dar por agotada la vía administrativa.

Que, mediante Informe Nº 0585-2011-GAJ-MPP de fecha 30 de junio del 2011, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que se declare Improcedente el Recurso de Apelación presentado por el señor Juan Martín Molina Vivanco contra Resolución de Alcaldía Nº 153-2011-MPP/A, de fecha 21 de febrero del 2011, ello de conformidad con el artículo 218º de la Ley Nº 27444 y 50º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, pues la vía administrativa se encuentra agotada.

Por las consideraciones expuestas, proveído S/N de fecha 01 de julio del 2011 de la Gerencia Municipal y con las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación presentado por el señor Juan Martín Molina Vivanco contra Resolución de Alcaldía Nº 153-2011-MPP/A, de fecha 21 de febrero del 2011, ello de conformidad con el artículo 218º de la Ley Nº 27444 y 50º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Hágase de conocimiento lo establecido en la presente resolución al interesado y Áreas Administrativas respectivas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA  
Abog. Porfirio Meca Andrade  
ALCALDE

